

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se autorice la distribución del crédito de pesetas 407.382 consignado en el número 347.131 del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Nacional para dietas y gastos de locomoción del Inspector general e Inspectores centrales de Enseñanza Primaria y Escuelas del Magisterio.

Segundo. Que la liquidación del crédito se realice mediante libramientos trimestrales, previa solicitud de consignación formulada por el Inspector general, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, la cual deberá ser justificada reglamentariamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se distribuyen 1.232.100 pesetas entre las Escuelas de Comercio que se citan. Instituto Español de Tánger y Escuela Central de Idiomas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en la consignación 344.354 del vigente presupuesto de gastos figura un crédito de 3.320.000 pesetas para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial, de enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Resultando que la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda en el Departamento ha tomado razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fechas 5 y 11 de marzo del año en curso;

Considerando la necesidad de otorgar a la Escuela Central de Idiomas, al menos, la misma cantidad que en los pasados ejercicios económicos; es decir, 350.000 pesetas, y subvencionar a las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Málaga, Sevilla, Valencia, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Zaragoza y al Instituto Español de Tánger, que tienen implantadas las enseñanzas de Auxiliares de Empresa e Interpretes de Oficina Mercantil.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya la cantidad de 1.232.100 pesetas, parte del crédito consignado en la numeración 344.354 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, entre las Escuelas de Comercio que se citan, Central de Idiomas e Instituto Español de Tánger, a los fines indicados, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Escuela Central de Idiomas .....	350.000
Escuela de Comercio de Madrid .....	37.000
Idem de Barcelona .....	34.000
Idem de Bilbao .....	47.200
Idem de Málaga .....	51.100
Idem de Sevilla .....	52.100
Idem de Valencia .....	76.500
Idem de Cádiz .....	87.700
Idem de Las Palmas .....	87.700
Idem de Santa Cruz de Tenerife .....	86.700
Idem de Zaragoza .....	81.500
Idem de Ceuta .....	120.300
Instituto Español de Tánger .....	120.300
<b>Total .....</b>	<b>1.232.100</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

*ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se rectifica la de 12 de marzo que distribuye el crédito del número 347.123.1.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 12 del actual, que distribuyó el crédito presupuestario del número 347.123.1 por cuantía de 9.297.000 pesetas para remuneraciones especiales, al omitirse las Direcciones y Secretarías de Escuelas Mixtas del Magisterio establecidas por Orden ministerial de 26 de junio de 1963 («Boletín Oficial del

Estado» del 31), por refundición de las antiguas masculinas y femeninas.

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la citada Orden en el sentido de conceder como remuneraciones especiales a los Directores de las Escuelas Mixtas del Magisterio la cantidad de 12.000 pesetas anuales y a los Secretarios de los mismos Centros la de 10.000 pesetas anuales, quedando subsistentes las de 6.000 y 5.000 pesetas anuales, respectivamente, a los Directores restantes y Secretarios de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 25 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Vázquez Saco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Vázquez Saco contra Orden de 24 de septiembre de 1962, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Vázquez Saco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha veintitres de diciembre mil novecientos sesenta y uno, por la que se le comunicó su obligación de presentarse al concurso general de traslado convocado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta.»

Y en su virtud.

Este Ministerio ha dispuesto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de marzo de 1964 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Salamanca para nombrar Doctor «honoris causa» a don José A. Mora*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, informada favorablemente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al excelentísimo señor don José A. Mora, Secretario general de la Organización de Estados Americanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 30 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Manuel y Piniés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.791, interpuesto por don Luis Manuel y Piniés contra Orden de 24 de agosto de 1962, que desestimó el recurso de reposición del interesado contra Orden de 29 de diciembre de 1961 por la que fue nombrada la Comisión especial para la tramitación del concurso previo de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de Patología General y Propedéutica Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Sala quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Manuel y Piniés contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de agosto de 1962, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de dicho Ministerio de 29 de diciembre de 1961, por la que se nombró la Comisión especial que había de resolver el concurso convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 18 de mayo de 1961, para la provisión por concurso previo de traslado de la cátedra de Patología General y Pro-

pedéutica Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 31 de marzo de 1964 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una Escuela Profesional de Oftalmología.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ESTATUTOS

### I. Objetos de la Escuela y sus fines

Las principales funciones de esta Escuela serán:

- Formación de los postgraduados en la rama médica Oftalmología.
- Colaboración en el estudio de los problemas técnicos y científicos derivados de la actividad universitaria.

### II. Jerarquía y vinculación

La Escuela Profesional de Oftalmología de Salamanca se organiza en el marco de su Facultad de Medicina y de la cátedra de Oftalmología, de la que se considera una manifestación de extensión.

En su virtud, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de cátedra de Oftalmología, quien en los casos previstos en estas Estatutos, y eventualmente en los que no lo hayan sido, someterá sus propuestas y sugerencias al visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

### III. Marco de la enseñanza y medios de realización

La Escuela de Oftalmología contará para la enseñanza en primer lugar y sobre todo con los medios inherentes a la cátedra de Oftalmología, y que son: Consultorio y quirófano, sala de hospitalización (dividida en un servicio para mujeres y otro para hombres), utilización de los laboratorios, departamento de radiología, E. E. G., etc., de la Facultad de Medicina.

La imprescindible conexión con otros servicios se hará centro de las relaciones mutuas que son habituales en la Facultad.

### IV. Planificación de los estudios

La duración de los estudios será de dos años, sujetos en la parte teórica al calendario habitual escolar y en la sección práctica mantenido en forma ininterrumpida, con un solo mes de vacaciones en el verano.

Los estudios comprenderán tres apartados generales: Formación teórica, formación práctica y formación científica.

1. Formación teórica: a) Programa fijo. Alcanza dos cursos académicos, que darán comienzo el primero de septiembre y finalizarán el 30 de junio. En cada curso se desarrollará un temario de 50 lecciones que habrá merecido la aprobación del Decano y se hallará depositado en la Secretaría de la Facultad.

El temario del primer curso versará sobre Anatomía, Fisiología y exploración del aparato visual; patología de los anexos oculares y polo anterior. Refracción ocular y, por último, la cirugía de dichos aparatos. El del segundo continuará el estudio patológico del globo ocular: coroides, glaucoma, retina, nervio óptico y la neurología ocular.

En cada caso este programa se desarrollará con carácter periódico a lo largo del curso.

b) Cursos monográficos. Cada año la Escuela organizará a lo menos dos cursos monográficos, que versarán sobre aspectos específicos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que el postgraduado se beneficie de cada uno de ellos.

c) Otras actividades. Este apartado comprende conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, reuniones científicas, etcétera, a cuya asistencia viene obligado el alumno.

2. Formación práctica: La enseñanza práctica se hará de forma que le será exigida al alumno la presencia física en la clínica y sus dependencias a lo menos durante ocho horas diarias.

Ya que el número de alumnos queda, por lo menos, restringido a veinte, a cada uno de ellos le será encomendada la asistencia directa del enfermo hospitalario o dispensarial.

Dado que el servicio de Oftalmología cuenta con varias secciones, el alumno estará por periodos de tres meses en cada una de las siguientes: refracción, campimetría, tonometría, ortóptica y pleóptica, cirugía experimental, etc.

La formación práctica se verá incrementada por aquella que la Escuela organice de manera discrecional: sesiones clínicas mensuales, reuniones de información bibliográfica, etc., así como las derivadas de la conexión con otros servicios universitarios, bien sea a través de sus cátedras, bien a través de sus Escuelas.

3. Formación científica: Para la mejor formación metodológica y científica del Oftalmólogo, y siempre imprescindible para la obtención del diploma, se le exigirá la realización de un trabajo científico. El tema, que será inspirado por el Director de la Escuela, versará sobre aspectos clínicos o de investigación oftalmológica, y le será confiado al alumno al final del primer semestre, una vez que ya esté familiarizado con las técnicas diagnósticas, terapéuticas y de investigación.

### V. Ingreso. Pruebas. Diploma

1) Cada año en el mes de agosto se hará la solicitud de ingreso en la Escuela mediante instancia dirigida al Director de la misma. Para ser admitido habrán de reunirse las siguientes condiciones mínimas: 1.º Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía (español o extranjero). 2.º Tener conocimientos básicos de Oftalmología. El Director de la Escuela resolverá las instancias en los diez primeros días del mes de septiembre.

2) El número de alumnos que ingresará cada año en la Escuela será como máximo de veinte. Cuando el número de solicitudes sobrepasare al de las plazas, los alumnos habrán de sufrir una prueba, y aquéllas se adjudicarán a los que obtengan los mejores resultados.

3) Al final de cada curso tendrá lugar una prueba sobre las enseñanzas teórico-prácticas que se hayan desarrollado en el mismo. El Tribunal estará compuesto por el Director de la Escuela, un Profesor de la misma y un Catedrático de otra disciplina, que habrá de ser nombrado por el Decano. Este Tribunal someterá al alumno a las pruebas que juzgue oportunas para valorar su preparación.

El único resultado de la prueba será «apto» o «no apto». No se podrá pasar al segundo curso sin haber aprobado el primero.

Será imprescindible la asistencia permanente, de tal manera que la falta de treinta días, aun justificada, motivará la repetición del curso.

4) La prueba del segundo curso se verificará de manera análoga a la del primero. Si en ella el alumno fuese declarado «apto» tendrá derecho a la obtención del diploma correspondiente. Será condición indispensable para ello la presentación y aprobación del trabajo científico a que se hizo referencia.

### VI. Personal de enseñanza

La Escuela Profesional de Oftalmología de Salamanca contará con el siguiente personal docente: Director, Profesores ordinarios, adjuntos, ayudantes y agregados.

El Director será con carácter nato el titular o encargado de la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina.

Profesores ordinarios serán los adjuntos de Oftalmología de la misma Facultad y los Jefes de Departamentos y Secciones de los servicios anexos a la misma.

Profesor agregado podrá ser cualquier profesional de reconocida valía que pueda contribuir a la mayor eficacia de la labor formativa de la Escuela.

Entre los Profesores ordinarios el Director elegirá a uno para que actúe como Secretario. Su misión será, además de la relación y control administrativos, la de coordinar los correspondientes servicios en orden a su mayor eficacia.

### VII. Medios económicos

Los medios económicos para el desarrollo de esta Escuela Profesional procederán de sus ingresos propios en concepto de derecho de matriculas y expedición de diplomas, de las subvenciones que eventualmente le conceda el Ministerio de Educación Nacional y de las donaciones privadas que pueda recibir.

El presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las partidas oportunas dentro del capítulo de gastos e ingresos, con la indicación especial de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

### VIII. Disposiciones adicionales

Cualquier aspecto no tenido en cuenta en el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, quien se inspi-